



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2991-SPA-2323

Y acumulados: PAOT-2021-3112-SPA-2432

PAOT-2021-3273-SPA-2546

PAOT-2021-3482-SPA-2707

PAOT-2021-4214-SPA-3295

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12230 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2991-SPA-2323, PAOT-2021-3112-SPA-2432, PAOT-2021-3273-SPA-2546, PAOT-2021-3482-SPA-2707 y PAOT-2021-4214-SPA-3295** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a:

**1.** (...) tienen un perrito que llora todos los días en diferentes horarios, incluso en la madrugada. El perrito llora por horas (...) es el perro de la persona que vive en el segundo piso, deja a su perro en el balcón todo el día (...) Es muy molesto y estresante escuchar a un animalito llorar todos los días a todas horas y que sus dueños no hagan nada [Ubicación de los hechos: calle Tiepolo, número 27, interior 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez; el departamento en donde está el perro da a la calle de Tiepolo, enfrente hay un Quiosco] (...);

**2.** (...) Todos los días a partir de las 7 p.m. y hasta las 9 a.m. del día siguiente y en ocasiones durante el transcurso del día se escucha el llanto de un perro que dejan en un balcón estrecho. Cuando llueve se sigue escuchando al perrito llorar. El animalito llora toda la noche sin parar [ubicación de los hechos: Calle Tiepolo, número 27, departamento 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez; esquina con Jordáens] (...);

**3.** (...) Perro de 18 años, enfermo, al cual su dueño mantiene (...) en un pequeño balcón, no importa el clima (lluvia, frío), aúlla todo el día y la noche (...) lo que hace es maltrato y abandono. Esta situación tiene 10 meses. El animal sufre diario [Ubicación de los hechos: calle Tiepolo, número 27, interior 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...);



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2991-SPA-2323

Y acumulados: PAOT-2021-3112-SPA-2432

PAOT-2021-3273-SPA-2546

PAOT-2021-3482-SPA-2707

PAOT-2021-4214-SPA-3295

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12230 -2021

**4.** (...) saca a su perro todo los días y lo mantiene todo el tiempo en el espacio de su balcón, que es pequeño y que no tiene nada que lo cubra de los cambios climáticos. No lo deja entrar al departamento porque el perro sufre de incontinencia y no quiere que ensucie adentro [Ubicación de los hechos: calle Tiepolo, número 27, interior 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...); **5.** (...) Esta desde hace 1 año un perrito viejito y ciego afuera de una balcón y llora todo el día (...) en un balcón en el 4 piso que lo tiene todo el día y llora todo el día (...) el balcón es de concreto (...) el inmueble esta ubicado en la calle de Tiepolo 27 esq Jordáens [Ubicación de los hechos: calle Tiepolo, número 27, interior 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

En relación a lo señalado en las denuncias relativo a: (...) tienen un perrito que llora todos los días en diferentes horarios, incluso en la madrugada (...) Es muy molesto y estresante escuchar a un animalito llorar todos los días a todas horas (...) se escucha el llanto de un perro que dejan en un balcón (...) El animalito llora toda la noche sin parar(...); se hace del conocimiento de las personas denunciantes que, la autoridad competente para atender la problemática referida es el Juzgado Cívico de la demarcación territorial donde acontecen los hechos, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley de la Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tiepolo, número 27, interior 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2991-SPA-2323

Y acumulados: PAOT-2021-3112-SPA-2432

PAOT-2021-3273-SPA-2546

PAOT-2021-3482-SPA-2707

PAOT-2021-4214-SPA-3295

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12230 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicados, la existencia de un ejemplar canino que presentó las siguientes características:

- Macho entero con rasgos físicos de la raza Shiba Inu.
- 18 años de edad.
- Condición corporal acorde a su edad.
- Sin lesiones físicas, ni signos de estrés o temor.
- Comportamiento sociable.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al balcón, se percibió limpio, libre de olores y excretas; asimismo, se observó agua a libre acceso y una casa para su resguardo.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas específicas para su edad dos veces al día.
- Cuenta con libre acceso al interior del inmueble.

Es de señalar que durante la diligencia la persona responsable del ejemplar exhibió cartilla de vacunación, recetas médicas y estudios de laboratorio, documentación con la que se acredita que el canino en cuestión recibe la atención médica veterinaria correspondiente.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2991-SPA-2323

Y acumulados: PAOT-2021-3112-SPA-2432

PAOT-2021-3273-SPA-2546

PAOT-2021-3482-SPA-2707

PAOT-2021-4214-SPA-3295

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 2 3 0 -2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tiepolo, número 27, interior 201, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2991-SPA-2323

Y acumulados: PAOT-2021-3112-SPA-2432

PAOT-2021-3273-SPA-2546

PAOT-2021-3482-SPA-2707

PAOT-2021-4214-SPA-3295

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12230 -2021

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/JGV